



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de mayo dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00114-00
Demandante (s):	MELBA CONSUELO VALENCIA ARIAS CC. 65.767.603 y otros
Demandado (s):	• AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS juridica.ant@ant.gov.co. • AI SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. • AI DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS. • AGENCIA DE DESARROLLO RURAL notificacionesjudiciales@adr.gov.co.
Asunto:	Avoca conocimiento

A través de auto de fecha 05 de mayo del año en curso, este despacho admitió la acción de tutela incoada por la señora Melba Consuelo Valencia Arias identificada con la CC. 65.767.603, actuando en nombre propio, bajo el radicado 3001-31-05-001-2022-00114-00, contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, allegándose a esta Judicatura, posteriormente, a través de correo electrónico las siguientes acciones de tutela:

RADICADO ORIGINAL	NOMBRE	JUZGADO DE ORIGEN
2022-113	DIANEZ SANCHEZ BUENAVENTURA	03 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
2022-114	WILMAR JOSE ROJAS MAYORGA	03 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
2022-123	MARIA EFEIGENIA CALDERON BROCHERO	03 LABORAL DE IBAGUE
2022-127	MARIA PATRICIA LEON ARANGO	03 LABORAL DE IBAGUE
2022-128	OLGA MONTENEGRO POLANIA	03 LABORAL DE IBAGUE
2022-120	RUDY JEIMMY ZAMBRANO ROJAS	06 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
2022-123	LUZ MARINA SIERRA	06 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
2022-144	RUBI YINETH VASQUEZ	02 LABORAL DE IBAGUE
2022-110	MARIA TERESA SANCHEZ	06 LABORAL DE IBAGUE
2022-145	MARIA EVELIZ GUZMAN MADRID	02 LABORAL DE IBAGUE
2022-099	WILLIAM VANEGAS GARCIA	05 CIVIL DEL CIRCUITO
2022-096	FLOR MARIA BERMUDEZ VARGAS	05 CIVIL DEL CIRCUITO
2022-082	VICTOR ALFONSO ROA BASTO	03 CIVIL DEL CIRCUITO
2022-086	ANA MARYORI ALVAREZ SANTA	03 CIVIL DEL CIRCUITO
2022-087	MARIA MARGARITA MAFLA TAPIA	03 CIVIL DEL CIRCUITO
2022-040	CARLOS CIBARES GIL GUZMAN	02 PENAL DEL CTO ADOLESCENTES
2022-114	MARISOL GALINDO GARZON	05 ADMINISTRATIVO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO ORIGINAL	NOMBRE	JUZGADO DE ORIGEN
2022-110	MARLENY CASTIBLANCO VELOZA	05 ADMINISTRATIVO
2022-113	ANA VIRGELINA VELASQUEZ CARMONA	01 ADMINISTATIVO
2022-042	MARIA ARLEY CORTES HERNANDEZ	05 PENAL DEL CIRCUITO
2022-045	MIGUEL ANTONIO FIERRO CASTILLO	05 PENAL DEL CIRCUITO
2022-044	MARTHA YANETH SILVA SANCHEZ	05 PENAL DEL CIRCUITO
2022-117	NORMA YANETH DUARTE PEREZ	01 ADMINISTRATIVO
2022-039	BEYABENI MORENO	02 PENAL CIRCUITO ADOLESCENTES

Estas acciones de tutela, fueron enviadas a este despacho por tratarse de tutelas contra los mismos sujetos pasivos, desprendiéndose de su lectura el fenómeno de tutela masivas, conforme a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, el cual señala: “(...) Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)”

Respecto a la figura de tutelas masivas, la Corte Constitucional a través de providencia A - 136 de 2021 refirió:

“4. Por otra parte, el Decreto 1834 de 2015 contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de “tutelas masivas”.

Esto es, aquellas que: (i) son presentadas por una gran cantidad de personas en forma separada -en un solo momento- o (ii) son formuladas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe uniformidad entre los casos. Lo anterior, en aras de evitar que respecto de casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes. 5. Esta Corporación ha indicado que, en principio, las oficinas de reparto son las encargadas de la acumulación de acciones de tutela ante la presentación masiva de aquellas. Así, en el Auto 170 de 2016, la Sala Plena estableció las pautas para el análisis de conflictos de competencia en materia de tutela en las controversias originadas en el Decreto 1834 de 2015. En esa oportunidad, enfatizó en la necesidad de que las oficinas de apoyo judicial mantengan “un sistema de información que les permita determinar la semejanza entre los asuntos que se plantean, pues de ello depende que se puedan cumplir con los efectos que se derivan de la nueva regla de reparto”. De este modo, la obligación de garantizar el cumplimiento de las reglas de reparto recae, primordialmente, en las oficinas de reparto. No obstante, el Decreto 1834 de 2015 también establece reglas para aquellos supuestos en los cuales las oficinas de apoyo judicial carezcan de información suficiente para el reparto y acumulación de tutelas masivas. En estos casos, “como alternativa para apoyar dicha labor”, la norma reglamentaria establece que los jueces deben remitir el expediente a quien avocó el conocimiento del proceso en primer lugar. Para tal efecto, dispone que: (i) La parte accionada debe informar al juez acerca de la existencia de procesos de tutela idénticos que se encuentren en curso o ya se hubieren surtido. Además, debe indicar cuál fue la primera autoridad judicial que avocó conocimiento de ellos. Esta obligación cobra una gran importancia, pues la persona o entidad demandada está en una mejor posición para establecer cuál fue el primer juez que conoció



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de mayo dos mil veintidós (2022)

de una solicitud de amparo que guarda identidad con la que le ha sido asignada, en los términos de la denominada tutela masiva; (ii) La parte accionante puede indicarle al juez acerca del despacho que conoció, en primer lugar, una acción de tutela idéntica a aquella que se tramita; y, (iii) La autoridad judicial a la que se haya repartido el expediente “(...) podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar”.

Para que se configure el fenómeno de la tutela masiva también hay que tener en cuenta que las acciones constitucionales tengan la triple identidad, en palabras de la Corte Constitucional en la providencia A-136 de 2021 es:

“De otra parte, en los Autos 211 y 212 del 2020, la Sala Plena fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad. Al respecto, señaló que existe identidad de objeto en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la identidad de causa, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos –entendidos en una perspectiva amplia–, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del sujeto pasivo se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.

Con base en lo anterior, la Corte advirtió que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 por fuera de los supuestos normativos de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas conduciría a un efecto que desnaturalizaría la regla de competencia “a prevención”, cuya preservación compete a todos los jueces de tutela.

En consecuencia y teniendo en cuenta que, entre las acciones de tutela existe: identidad de hechos, identidad de problema jurídico, fueron presentadas por diferentes accionantes, y están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se avocará el conocimiento de la misma.

Asimismo, deberá informarse a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto, para que realice las gestiones y anotaciones en el sistema, esto con la finalidad de preservar la repartición equitativa de los procesos judiciales entre los diferentes Juzgados de esta localidad, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.2., del Decreto 1834 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el juzgado 01 Laboral del Circuito de Ibagué, RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de las siguientes acciones de tutela interpuestas en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

NOMBRE
DIANEY SANCHEZ BUENAVENTURA
WILMAR JOSE ROJAS MAYORGA
MARIA EFEIGENIA CALDERON
BROCHERO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de mayo dos mil veintidós (2022)

MARIA PATRICIA LEON ARANGO
OLGA MONTENEGRO POLANIA
RUDY JEIMMY ZAMBRANO ROJAS
LUZ MARINA SIERRA
RUBI YINETH VASQUEZ
MARIA TERESA SANCHEZ
MARIA EVELIZ GUZMAN MADRID
WILLIAM VANEGAS GARCIA
FLOR MARIA BERMUDEZ VARGAS
VICTOR ALFONSO ROA BASTO
ANA MARYORI ALVAREZ SANTA
MARIA MARGARITA MAFLA TAPIA
CARLOS CIBARES GIL GUZMAN
MARISOL GALINDO GARZON
MARLENY CASTIBLANCO VELOZA
ANA VIRGELINA VELASQUEZ CARMONA
MARIA ARLEY CORTES HERNANDEZ
MIGUEL ANTONIO FIERRO CASTILLO
MARTHA YANETH SILVA SANCHEZ
NORMA YANETH DUARTE PEREZ
BEYABENI MORENO

2. ORDENAR que las mismas se acumulen junto con la acción de radicado 73001-31-05-001-2022-00114-00 que cursa en este despacho y cuya accionante es MELBA CONSUELO VALENCIA ARIAS
3. Para un mejor proveer VINCLUAR DE OFICIO a:
 - a. UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV” NACIONAL DOCTOR RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces. notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
 - b. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV” TERRITORIAL DE IBAGUE TOLIMA.
 - c. MINISTERIO DE AGRICULTURA notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
 - d. Sociedad de activos especiales. Notificacionjuridica@saesas.gov.co
 - e. Fiscalía General de la Nación: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de mayo dos mil veintidós (2022)

4. NOTIFÍQUESE el presente auto a las accionadas, por el medio más expedito; CONCÉDASELES el término de **un día** para hacer valer sus derechos de defensa y contradicción; igualmente, se le notificará a la parte accionante por el medio más expedito para ello.
5. TENER como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en su momento oportuno.
6. INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial –reparto, para que realice las gestiones y anotaciones en el sistema, con la finalidad de compensar el reparto de acciones de tutela en este despacho judicial.

Cúmplase

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez